



CC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00300-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM YOVANA GOMEZ VILLARRAGA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- ❖ Allegar copia de la constancia de notificación de la Resolución N°. 030 del 24 de abril de 2017, expedida por el Secretario de Educación Departamental de Guainía, obrante a folios 18 a 20 del expediente, de conformidad con el numeral 1° del artículo 166 del C.P.A.C.A.
- ❖ Allegar copia del recurso de apelación instaurado en sede administrativa contra el acto demandado, con el cual agotó el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 2° del artículo 161 del C.P.A.C.A., y del mismo modo, de la decisión proferida por la entidad demandada al respecto.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Se reconoce personería judicial a la abogada RUBIELA PALOMO TORRES, como apoderada judicial de la demandante en los términos y fines del poder obrante a folios 15 a 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

| | |
|--|--|
| | JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.) |
| La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>042</u> del 4 de septiembre de 2018. | |
| DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario | |